



Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría - Sala Única

TSSU-S.13207
Florencia, Caquetá, 1° de agosto de 2016

Doctor
ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación
Carrera 5 No.15 - 80
E-mail:procesojudiciales@procuraduria.gov.co
Bogotá D.C.

Ref: Acción de tutela, Rad.08 001 22 05 000 2016 00297 00, Interpuesta por **JAIME ALEJANDRO DÍAZ VARGAS**, Contra, **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS**.

Comedidamente me permito NOTIFICARLE que mediante auto del 29 de julio del año en curso, el **DR. JHON ROGER LOPEZ GARTNER**, integrante de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia Caquetá, resolvió admitir la demanda con acción de tutela presentada por el señor **JAIME ALEJANDRO DÍAS VARGAS**, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**. Con el objeto de acopiar para estas diligencias los antecedentes que originaron la presente acción, y para garantizar los derechos de defensa y contradicción, se dispone enterar de manera inmediata a las entidades accionadas, a efectos de que respondan a los hechos expuestos por el accionante en el texto genitor y presenten un informe sobre los mismos, para lo que se les concede un término de 24 horas siguientes a la notificación de este auto.

De otro lado, para garantizar el derecho de defensa y contradicción en los posibles efectos que el fallo pueda tener, se ordena a la Procuraduría General de la Nación, que entere de esta determinación a los distintos interesados en la convocatoria No.06- 2015 para el cargo de Procurador Judicial II, Dependencia; Procuraduría Delegada para la conciliación administrativa.

Se niega la medida provisional que imploró la accionante consistente en *"abstenerse de publicar la lista de elegibles para ocupar vacantes definitivas de Procurador Judicial II en la Dependencia Procuraduría Delegada Para la Conciliación Administrativa, hasta tanto no se resuelva la presente acción de tutela"*, por cuanto no se aprecia la urgencia de la misma, ni tampoco su aptitud para que se constituya un perjuicio irremediable.

Cordialmente,


FABIOLA-MÉNDEZ SANDOVAL
Secretaria

vm